



RESOLUCION NÚMERO 000006

(02 DE AGOSTO DE 2018)

RADICADO 1135 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN
POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

LA INSPECTORA PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE CALDAS ANTIOQUIA,
NOMBRADA MEDIANTE DECRETO N° 0000085 DE ABRIL 26 DE 2016, Y EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LA LEY
1801 de 2016, Y

CONSIDERANDO

1. Que este Despacho, tramitó y decidió todo lo referente a una construcción por violación a normas urbanísticas, en contra de la señora BIVIANA MARCELA ARBOLEDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.135.708 de Caldas Antioquia, ubicada en la Calle 139 C Sur Carrera 51 – 38 Interior 120 de la Vereda La Chuscala Parte baja, sector Línea Férrea, teléfono 303 58 00, de condiciones civiles, geográficas y naturales descritas a través de este expediente, dentro del proceso Radicado con el No 1135 de 2017, el cual en su primera Instancia dijo: "FORMULAR CARGOS Y DECLARARLA INFRACTORA URBANÍSTICA, por infringir el artículo 135 Ley 1801 de 2016, literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de Uso Público y terrenos afectados al espacio público, no obstante, vencido el plazo de 60 días, este Despacho pudo establecer que la infractora no allegó el respectivo permiso licencia respectiva, además construyó con infracción a las normas urbanísticas sin obtener los permisos correspondientes de autoridad competente y que aun así el Despacho le realizo sellamiento de la obra y la infractora construyo otro piso más no acatando la orden. Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá conforme lo dice el artículo 135 de la precitada Ley, esto es, sanciónese a la señora BIVIANA MARCELA ARBOLEDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.135.708 de Caldas Antioquia, ubicada en la de la Vereda La Chuscala Parte baja Sector Línea Férrea, teléfonos 312 813 95 12, 303 58 00, con la demolición de la obra construida e infracción urbanística, predio ubicado en la Vereda La Chuscala Parte Baja Sector Línea Ferrero-Municipio de Caldas Antioquia, así como la imposición de multa que para tal efecto, se procederá de la siguiente manera:

- a. Valor salario mensual legal vigente (SMLMV)= \$ 781.242
- b. Valor salario mínimo legal diario vigente (SMLVD): \$ 781.242 /30= \$ 26.041
- c. Número de salarios a imponer (S): 12
- d. Por lo tanto, el valor de la multa será de: $781.242 \times 12 + 50 \% = \$ 14.062.356.00$.

2. Que, una vez realizada la ecuación para obtener el resultado de la multa a imponer, esta corresponde a un valor de CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.062.356.00), por estar incurriendo en la conducta descrita en los artículos 135, literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de Uso Público y terrenos afectados al espacio público, así mismo artículo 181 numeral 2 Multa Especial. Infracción

Inspección Primera de Policía de Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Ext 312
Código Postal 055440 –Radicado No 1135 de 2017



urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: a) Estrato 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes- Numeral 1 Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles. **Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.** También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. Al obligado le asisten los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, conforme artículo 76 de la Ley 1437 de 2014 y artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. Que la Ley 1801 de 2016 establece en los artículos 135, literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. En bienes de Uso Público y terrenos afectados al espacio público y 181 numeral 2 Multa Especial. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: a) Estrato 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes- Numeral 1 Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. No obstante "El establecimiento de los mecanismos que permitan al Municipio de Caldas Antioquia, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes."; así mismo, toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

4. Que en auto de de apertura el día 17 de febrero de 2017, la infractora No se presentó, por lo que fue necesario agotar el debido proceso en cuanto a la

Inspección Primera de Policía de Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Ext 312
Código Postal 055440 -Radicado No 1135 de 2017



notificación, fue así como el día 20 de febrero de 2017, se le envió citación, posteriormente el 01 de marzo de 2017 se le envió notificación personal, pero la infractora NO acudió al llamado, siendo necesario enviarle notificación por aviso el día 20 de junio de 2018 y publicada en la Cartelera del Municipio de Caldas Antioquia el día 29 de junio de 2018, no obstante en diligencia de descargos manifestó: " **CONTESTADO:** La verdad yo no tenía conocimiento de que tenía que pedir permiso para la construcción y lo que yo estoy haciendo es un cuartico con mucho sacrificio, para poder tener un techo digno para mí y mi hija, ya que no cuento con los recursos necesarios para pagar arriendo y mientras termino la piecita estoy de arrimada donde una tía pues lo que estoy haciendo es una pieza pequeña en una terraza con las donaciones y ayudas de amigos y vecinos. Esta terraza me la regalo la abuela de mi hija. **PREGUNTADO:** ¿Sírvese decir a este Despacho, si tiene permiso por parte de la oficina de Planeación? **CONTESTADO:** No. Pues no sabía que había que tener permiso para esta construcción. Considera este Ente Administrativo que las pruebas, aportadas por la infractora son insuficientes, y con ellas solo busca es evadir su responsabilidad, dichas manifestaciones sirven solo para dilatar el proceso como lo tienen acostumbrado, nótese que la señora BIVIANA MARCELA ARBOLEDA PEREZ, manifiesta ser una persona de condiciones precarias, pero continua construyendo sin auto control, en sus descargos no coloca su dirección, y con sentido obvio lo deja de colocar dado, que ese método es utilizado para evadir la responsabilidad y dilatar el proceso, con argucias, queriendo hacer incurrir al Despacho en error, razón por la cual esta Inspección no se acogerá a ese juego de infractores, yerra el infractor, toda vez que, su construcción no cuenta con los permisos legales de la Oficina de Planeación, además los términos que le otorga la Ley se encuentran vencidos, esto es, sesenta (60) días, la infractora muy posiblemente se encuentra dentro del retiro de la vía férrea, y es de conocimiento público que los bienes de uso público del Estado son inalienables e imprescriptibles, significando con ello que es improcedente su enajenación u ocupación, además los mismos, permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren, no puede un particular apropiarse de tales bienes, dado que, prima el interés general sobre el particular.

5. Además, este pronunciamiento se refuerza con la decisión adoptada el día 27 de enero de 2017 por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante decisión- Expediente 05001 33 33 014 2015 00539- Asunto Medida Cautelar- Demandante Juan Guillermo Federico de la Cuesta Montoya- Demandado Municipio de Caldas Antioquia, proceso que resolvió: *Decretar las siguientes medidas cautelares dentro de la Acción Popular de la referencia:* 1. Ordenar al Municipio de Caldas que **DE MANERA INMEDIATA**, ejerza sus competencias en materia de control territorial e **inicie los procesos administrativos sancionatorios por infracciones a las normas urbanísticas de las construcciones ubicadas sobre la zona de retiro de la vía férrea, entre las calle 137 Sur y 139 C y las carreras 50 A y 52 del Municipio de Caldas. El trámite de estas actuaciones deberá observar estrictamente los términos legales garantizando así su eficiencia.** 2. **Ordenar** al Municipio de Caldas que, a partir de la fecha de ejecutoria de este proveído, informe al Despacho el avance de dichas actuaciones administrativas, con sus correspondientes soportes documentales. Los informes deberán allegarse al plenario periódicamente cada diez (10) días. 3. Ordenar al Municipio de Caldas que disponga de procedimientos para la **vigilancia policial permanente de la zona que permita garantizar ante este Despacho la suspensión y/o prohibición inmediata de obras civiles por parte desarticulares en la**

Inspección Primera de Policía de Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Ext 312
Código Postal 055440 -Radicado No 1135 de 2017



zona de retiro de la vía férrea. Por otro lado, este Despacho avizoro que el término de 60 días se encuentra vencido, oportunidad que el infractor tenía para solicitar la licencia de construcción y no lo hizo, tal y como consta a folio 9 de este proveído, por lo que se hace necesario señalar fecha y hora de materialización del acto.

6. En suma y para no hacer más gravosa la situación del obligado, este Despacho podría desistir de la multa, si la infractora en forma voluntaria, procede a desmontar en forma voluntaria y técnica la construcción levantada que dio origen a este proceso, en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación.

7. Sin más consideraciones la Inspección Segunda Municipal de Policía, en ejercicio de la función de Policía en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER A DEMOLER la construcción realizada en la Calle 139 C Sur Carrera 51 – 38 Interior 120 de la Vereda La Chuscala parte baja Municipio de Caldas Antioquia Sector Línea Férrea, perteneciente a la señora BIVIANA MARCELA ARBOLEDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.135.708 de Caldas Antioquia, teléfono 303 58 00, Caldas Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días hábiles, para que la señora BIVIANA MARCELA ARBOLEDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.135.708 de Caldas Antioquia, ubicada en la Calle 139 C Sur Carrera 51 – 38 Interior 120 de la Vereda La Chuscala Parte baja, teléfono 303 58 00, Caldas Antioquia, realice esta demolición en forma voluntaria, de lo contrario, este Despacho acorde a sus facultades procederá a realizar la misma haciendo uso de la fuerza pública, de ser necesario simultáneamente imponer la multa de CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.062.356.00), por estar incurriendo en Comportamientos Contrarios a la Convivencia Ciudadana. Dicha suma deberá pagarse a nombre del Municipio de Caldas Antioquia, solicitando previamente factura, en la taquilla de la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación los cuales deberá presentar ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a la Personería Municipal de Caldas Antioquia, el presente Acto Administrativo, el cual se adjuntará con copia de los procesos adelantados contra la señora BIVIANA MARCELA ARBOLEDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.135.708 de Caldas Antioquia, ubicada en la Calle 139 C Sur Carrera 51 – 38 Interior 120 de la Vereda La Chuscala Parte baja, teléfono 303 58 00, Caldas Antioquia, para lo pertinente a sus funciones Constitucionales y Legales.

QUINTO: Oficiar al Secretario de Infraestructura del Municipio de Caldas para que en los días anteriores a la diligencia de demolición remita los funcionarios que a bien tenga, a fin de que realicen el plan de demolición, igualmente para que programe los

Inspección Primera de Policía de Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Ext 312
Código Postal 055440 –Radicado No 1135 de 2017



empleados y materiales necesarios para realizar la labor material de demolición en la fecha programada.

SEXTO: Oficiar a la empresa de aseo Municipal – Interaseo S.A. E.S.P para que realice la disposición de los residuos que resulten de la demolición programada.

SEPTIMO: Oficiar si es del caso a la Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios – EPM- para que realice la desconexión de los servicios domiciliarios que ostenta la vivienda, antes de la fecha programada para la demolición a fin de mitigar riesgos de la diligencia.

OCTAVO: Oficiar a la Estación de Bomberos de Caldas para solicitar su acompañamiento a fin de mitigar riesgos en la labor de demolición.

NOVENO: Solicitar de manera comedida a la Personería Municipal de Caldas Antioquia., ya que como Agente de Ministerio Publico y de considerarlo pertinente, acompañe la diligencia programada en el presente acto, vele por la promoción y protección de los Derechos Humanos, la Legalidad el debido proceso, la conservación del medio ambiente y el patrimonio público.

DECIMO: Oficiar al Capitán de la Policía Nacional Estación de Caldas Antioquia para que disponga de efectivos que acompañen la diligencia programada y realicen la actividad de policía pertinente, se le solicitará además que envíe unos efectivos de la Policía de Infancia y Adolescencia.

DECIMO PRIMERO: Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Caldas Antioquia, para que acompañe la diligencia programada, mediante la disposición de funcionarios con conocimientos técnicos que puedan ser necesarios en las labores de demolición, igualmente para que realice el registro fotográfico de la diligencia.

DECIMO SEGUNDO: Fijar los correspondientes avisos en el predio a demoler con copia del acto administrativo y bajo puerta, para el conocimiento de los terceros que se puedan ver afectados; con la advertencia de que el inmueble debe de estar totalmente desocupado el día de la diligencia.

DECIMO TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Caldas Antioquia, para que preste el acompañamiento en la diligencia de demolición programada.

DECIMO CUARTO: Notifíquese de esta resolución a la señora BIVIANA MARCELA ARBOLEDA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.135.708 de Caldas Antioquia, ubicada en la Vereda La Chuscala Parte baja, teléfono 303 58 00-312 813 95 12, Caldas Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ALEJANDRA SOTO ECHEVERRI
Inspectora Primera de Policía

Inspección Primera de Policía de Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Ext 312
Código Postal 055440 –Radicado No 1135 de 2017

